

**S**upóngase que un contador público suscribe los estados financieros que son enviados a la respectiva entidad de supervisión gubernamental. Luego de ello se retira del cargo. El profesional que asume la función introduce las [rectificaciones](#) ordenadas por la superintendencia, pero se niega a firmar los estados financieros porque él no procesó la información que les sirve de sustento. Se vence el plazo para volver a enviar los estados a la autoridad y ésta eleva un pliego de cargos contra la entidad vigilada y contra los dos contadores, el saliente y el entrante.

Es muy comprensible que los profesionales que llegan a un cargo no quieran firmar información que no procesaron. Al fin de cuentas, según la [Ley 222 de 1995](#), su firma implica que “(...) *se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (...)*”.

Por su parte el contador saliente también se negará a firmar los estados financieros, aduciendo que el no hizo los ajustes ordenados por la entidad gubernamental y que, ya retirado del cargo, no tiene el deber de hacer nuevas comprobaciones y, además, en principio no tiene acceso a la información.

Pareciera que los administradores “no tienen velas en este entierro”. Pero no es así. Ellos han debido convenir con el contador saliente la realización de un trabajo adicional, de manera que este analice las rectificaciones ordenadas por la superintendencia, las aprobare o rechazare, y certificare los

estados financieros finales. O, si tal fuere su preferencia, han debido convenir con el nuevo contador la revisión de las afirmaciones para proceder a certificar los estados financieros.

Es que el verdadero problema consiste en que ya sea para el contador saliente o para el entrante, se trata de un trabajo profesional, que da derecho a una remuneración. No puede seguir haciendo carrera la idea que los contadores deben seguir trabajando sin compensación.

Las autoridades de supervisión deben obrar con más justicia. Si se les notifica que ha ocurrido un cambio de contador, deben conceder el plazo necesario para que el nuevo lleve a cabo las comprobaciones que le impone la ley. No deberían cerrar los ojos ante el problema, como también lo hace la DIAN respecto de las declaraciones tributarias.

Obsérvese que un año después, cuando el estado financiero se presenta junto con el siguiente, los contadores no suelen negarse a certificar los estados comparados. Es que, con el paso del tiempo y con la celebración y registro de nuevas transacciones, se va haciendo claro si las cifras de inicio del segundo año son confiables.

En todo esto juega un papel muy importante el subsistema documental de la contabilidad y, seguramente, se echará de menos el libro de balances, en franco desuso, por parte de quienes piensan que el libro mayor es suficiente.

*Hernando Bermúdez Gómez*